

**EDICTO No. 0049-2018**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL  
NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA  
AGENCIA NACION DE MINERÍA.  
**HACE SABER:**

Que dentro del expediente N° FL3-113 ha proferido Resolución N° VCT-002537 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2017 y en su parte resolutive dice:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20139030063442 del 11 de junio de 2013, por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113, a favor del señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20145510387732 del 29 de septiembre de 2014, por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113, a favor de la sociedad AGROMINERALES DE COLOMBIA LTOA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20145510387722 del 29 de septiembre de 2014, por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113 a favor del señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20145510474952 del 26 de noviembre de 2014, por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113 a favor del señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20145510474952 del 26 de noviembre de 2014, por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113, a favor del señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20145510474952 del 26 de noviembre de 2014, por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113, a favor de la sociedad AGROMINERALES DE COLOMBIA LTOA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20165510069502 del 26 de febrero de 2016, por el señor CAMILO CARDOZO CARDENAS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113, a favor de la sociedad CALDAS MINERALS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20165510069502 del 26 de febrero de 2016, por el señor CAMILO CARDOZO CARDENAS en calidad de titular del Contrato de

Concesión No. FL3-113, a favor del señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

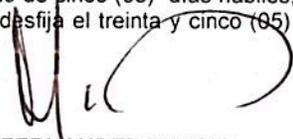
**ARTÍCULO NOVENO: RECHAZAR** el trámite de cesión radicada bajo el No. 20165510069502 del 26 de febrero de 2016, por el señor CAMILO CARDOZO CARDENAS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FL3-113, a favor de la sociedad AGROMINERALES DE COLOMBIA LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo a los señores FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 74181676 y CAMILO CARDOZO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9395826, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. FL3-113 y a los señores JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.626, MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, a la sociedad AGROMINERALES DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. 9003780971 a través de su representante legal señor JESÚS JAIRO MARTINEZ BENDECK con C.C. 19132960 o a quien haga sus veces; y sociedad CALDAS MINERALS S.A.S., identificada con el Nit. 900926938-2, a través de su representante legal, en su condición de terceros interesados. De no ser posible la notificación personal. Notifíquese mediante Edicto conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EDUARDO JOSE AMAYA LACONTURE  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del treinta (30) de enero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el treinta y cinco (35) de febrero de 2018 las 4:00 p.m.



**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Experto G3 Grado 6  
Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera

*Proyecto: Ana María Celis V*